

PUBLICACION DE AVISO
No. 0024 DEL 2018
21 JUN 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-015596-1 del 22-05-2018

Señora:

MODESTA ESTHER LÓPEZ CADENA
*Villa Maroly, Vereda La Ladera
Majagual - Sucre*

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0686 del 25 de abril de 2018. Predio No. VA-Z2-10_05-042.

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-013306-1 de fecha 02 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002885640CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0686 del 25 de abril de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0686 del 25 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual - Achí, ubicado en la Vereda La Ladera del municipio de Majagual, Departamento de Sucre".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación 2018-606-013306-1 de fecha 02 de mayo de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0686 del 25 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador: 20186060012764"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "VILLA MAROLY", ubicado en la Vereda La Ladera, municipio de Majagual, Departamento de Sucre, ubicado entre las abscisas Inicial KM 84+659,62 (I) y Final KM 85+016,41 (I), de la **Resolución No. 0686 del 25 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual - Achí, ubicado en la Vereda La Ladera del municipio de Majagual, Departamento de Sucre"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-013306-1 de fecha 02 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002885640CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-015596-1 de fecha 22 de mayo de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002917775CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación de la señora MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA igualmente titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0686 del 25 de abril de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual - Achí, ubicado en la Vereda La Ladera del municipio de Majagual, Departamento de Sucre”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 28 JUN 2018 A LAS 5:30 P.M.


ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

#1294

241041/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0686 DE 2018

(25 ABR) 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda La Ladera, Municipio Majagual, Departamento de Sucre.”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda La Ladera, Municipio Majagual, Departamento de Sucre."

inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda La Ladera, Municipio Majagual, Departamento de Sucre.”.

22-10_05-042 de fecha 06 de marzo de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (673.43 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las las siguientes abscisas: inicial **Km 84 + 659,62 I** y final **Km 85 + 016,41 I**, terreno denominado en mayor extensión “**VILLA MAROLY**”, ubicado en la Vereda La Ladera, en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 340-87597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **Nº 70429000100010317000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: en una longitud de 358,04 metros con resto del predio de Modesta Esther López Cerpa; **ORIENTE**: en una longitud de 0,00 metros termina en punta con zona de carretera; **SUR**: en una longitud de 357,90 metros con vía que conduce de Majagual a Guaranda; **OCCIDENTE**: en una longitud de 0,00 metros, termina en punta con zona de carretera; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: Cercado frontal a 4 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera inmunizada de 3" x 3" punta adiamantada cada 1 metro (para trasladar) de 223,52 ml; Cercado a 4 hiladas de vareta inmunizada y pintada a diferentes tonos, de 6" x 1 ½" soportado por postes de madera inmunizada punta adiamantada de 4" x 4" de 39,64 ml; Cercado mixto a 4 hiladas de vareta inmunizada y pintada a diferentes tonos, de 6" x 1 ½" soportado por postes de madera inmunizada con punta adiamantada de 4" x 4" y 5 hilos de alambre de púas calibre 14 de 6,42 ml; Portón de acceso con reja metálica en ángulo entrecruzado de 1 ½" x 1 ½" x 1/16" pintado, soportado por columnas de concreto de 9" x 9" con sistema de cubierta en listones de madera de 2" x 2" y láminas zinc pintadas, posee 2 decorativos en aspas de tractor pintadas en 1 und. **CULTIVOS Y ESPECIES**: 1 unidad de Roble Ø<10; 3 unidades de Roble Ø<50; 58 unidades de Ñipi Ø<10; 1 unidad de Ñipi Ø<20; 13 unidades de Uvero Ø<10; 2 unidades de Vara Blanca Ø<10; 1 unidad de Santa Lucía Ø<10; 1 unidad de Camajón Ø<50; 15 unidades de Orejero Ø< 10; 1 unidad de Orejero Ø<1,6m; 1 unidad de campano Ø<50; 1 unidad de Campano Ø<2m; 1 unidad de Guasimo Ø<10; 1 unidad de Ceiba Ø<3m; 1 unidad de Totumo de 1 año; 609,22 metros cuadrados de pasto tipo climacuna.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 41 del 13 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría Única de Achí.

Que quien figura como propietario es la señora **MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.796.951 de Achí, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, a título de compraventa que efectuará a **ÁLVARO MONTES LARA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 41 del 13 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría Única de Achí, debidamente inscrita el 20 de septiembre de 2011 en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-87597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 12 de abril de 2013 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de junio de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$8.972.074,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda La Ladera, Municipio Majagual, Departamento de Sucre.”.

- TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 673.430,00
MEJORAS	\$ 3.181.800,00
ESPECIES	\$ 5.116.844,00
TOTAL AVALÚO	\$ 8.972.074,00

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo No. VA-Z2-10_05-042, de fecha de 17 de junio de 2013, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA**, la Oferta Formal de Compra No. VA-0076 de fecha 13 de noviembre de 2013, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual le fue notificada personalmente al propietario el día 19 de noviembre de 2013.

Que mediante oficio VA-0077 del 25 de noviembre de 2013, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA.0076 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-87597**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 25 de noviembre de 2013.

Que la señora **MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA** en calidad de titular del derecho de dominio del **INMUEBLE** otorgó a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 19 de noviembre de 2013, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial “Transversal de las Américas – Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe” y autorizó de manera irrevocable el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

El 19 de noviembre de 2013, la sociedad Vías de las Américas S.A.S suscribió promesa de compraventa con la señora **MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA** en calidad de titular del derecho de dominio del **INMUEBLE**, por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$8.972.074,00)**, de la cual se le canceló la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$4.486.037,00)**, el día 24 de diciembre de 2013, correspondiente al 50% del valor total ofertado.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-87597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la propietaria del predio incumplió la obligación plasmada en la Cláusula décima de la promesa de compraventa antes señalada, de suscribir la Escritura Pública correspondiente.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda La Ladera, Municipio Majagual, Departamento de Sucre.”.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-10_05-042** de fecha 06 de marzo de 2013, elaborada por Vías de las Américas S.A.S. del Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (673.43 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial Km 84 + 659,62 l y final Km 85 + 016,41 l, ubicada en la Vereda La Ladera en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **340-87597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral N° 70429000100010317000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: en una longitud de 358,04 metros con resto del predio de Modesta Esther López Cerpa; **ORIENTE**: en una longitud de 0,00 metros termina en punta con zona de carretera; **SUR**: en una longitud de 357,90 metros con vía que conduce de Majagual a Guaranda; **OCIDENTE**: en una longitud de 0,00 metros, termina en punta con zona de carretera; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: Cercado frontal a 4 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera inmunizada de 3" x 3" punta adiamantada cada 1 metro (para trasladar) de 223,52 ml; Cercado a 4 hiladas de vareta inmunizada y pintada a diferentes tonos, de 6" x 1 ½" soportado por postes de madera inmunizada punta adiamantada de 4" x 4" de 39,64 ml; Cercado mixto a 4 hiladas de vareta inmunizada y pintada a diferentes tonos, de 6" x 1 ½" soportado por postes de madera inmunizada con punta adiamantada de 4" x 4" y 5 hilos de alambre de púas calibre 14 de 6,42 ml; Portón de acceso con reja metálica en ángulo entrecruzado de 1 ½" x 1 ½" x 1/16" pintado, soportado por columnas de concreto de 9" x 9" con sistema de cubierta en listones de madera de 2" x 2" y láminas zinc pintadas, posee 2 decorativos en aspas de tractor pintadas en 1 und. **CULTIVOS Y ESPECIES**: 1 unidad de Roble Ø<10; 3 unidades de Roble Ø<50; 58 unidades de Ñipi Ø<10; 1 unidad de Ñipi Ø<20; 13 unidades de Uvero Ø<10; 2 unidades de Vara Blanca Ø<10; 1 unidad de Santa Lucía Ø<10; 1 unidad de Camajón Ø<50; 15 unidades de Orejero Ø<10; 1 unidad de Orejero Ø<1,6m; 1 unidad de campano Ø<50; 1 unidad de Campano Ø<2m; 1 unidad de Guasimo Ø<10; 1 unidad de Ceiba Ø<3m; 1 unidad de Totumo de 1 año; 609,22 metros cuadrados de pasto tipo climacuna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la, señora **MODESTA ESTHER LÓPEZ CERPA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.796.951 de Achí, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda La Ladera, Municipio Majagual, Departamento de Sucre.”.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

25 ABR. 2018



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S. 
Revisó: Wilmer Latorre – Técnico GIT Predial 
María Angélica Cuéllar – Abogada GIT Predial 
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto GS Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial 
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial 